

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Abril)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

Núm. 1.435

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan á este Ministerio La Hermandad de Labradores, la Cámara Agrícola Oficial y la Sociedad de Ganaderos de Córdoba, en solicitud de que se declare que la industria agrícola se halla comprendida en el párrafo 2.º del artículo 11 de la ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de Consumos, y en su consecuencia que los locales destinados á almacenes de granos y caldos, así como á cuadras, pajares y atarazanas están exentos del arbitrio sobre los inquilinatos, debiendo computarse solamente, á los efectos del arbitrio, el valor en renta de la parte de dichos locales que estén destinados á vivienda:

Resultando que en justificación de la necesidad de dicha declaración, se expone que la Empresa arrendataria del arbitrio en Córdoba, entiende que la agricul-

tura, al no estar mencionada en la Ley no se considera industria, y que por lo tanto debe tributarse por aquellos locales:

Considerando, en primer lugar, que al disponerse por el párrafo 2.º del artículo 11 de la citada Ley, que los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria ó del comercio estarán siempre exentos del arbitrio de inquilinato, ha de entenderse necesariamente, que esa exención alcanza á toda clase de industrias y de comercio, sin limitaciones ni exclusiones que la Ley no ha establecido, y por consiguiente, que entre aquéllas se encuentra comprendida la industria agrícola:

Considerando, por otra parte, que pudiendo ser únicamente objeto del arbitrio de inquilinato, según se expresa en el párrafo 1.º del citado artículo de la Ley, los locales destinados á vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes, y los jardines no anejos del disfrute particular de los inquilinos, es claro y evidente que aunque no existiera aquella exención en favor de los locales de que se trata, éstos, á menos de que se desnaturalizara el arbitrio y se contrariara la Ley, no podrían estimarse incluidos en aquél gravamen; y

Considerando que no obstante la claridad del caso es conveniente se dicte una disposición terminante sobre el particular, en evitación de erróneas interpretaciones como la que ha dado lugar á la instancia de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar que los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria agrícola, al igual que los de las demás industrias, están exentos

del arbitrio de inquilinato, hallándose comprendidos en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 11 de la ley de 12 de Junio próximo pasado, y disposiciones concordantes del Reglamento de 29 de Junio del mismo año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1912.—*Navarro Reverter.*

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.424

Número del expediente 6.968

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique J. Poole, representante de la Sociedad Córdoba Copper, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Marzo de 1912, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «San Guillermo», de mineral cobre, sita en el término de El Guijo y terrenos de la dehesa de los Turruñuelos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Abril de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de una excavación conocida por la Minilla, en el paraje llamado Casa Pedrajas, en la citada dehesa de Turruñuelos. Desde el punto de partida se medirán 150 metros al O. 20º N. y se pondrá la primera estaca; de esta 700 al N. 20º E. y segunda; de esta

200 al E. 20º S. y tercera; de esta 1.000 al S. 20º O. y cuarta; de esta 200 al O. 20º N. y quinta, y de quinta á primera 300 al N. 20º E. para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística de Córdoba

Censo electoral

Circular núm. 1.453

En cumplimiento del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, en el día de la fecha remito, en pliego certificado dirigido al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, las listas de los individuos que han de incluirse y de los que han de excluirse de cada una de las secciones electorales que constituyen el Censo del respectivo Municipio.

De estas listas me acusarán recibo inmediatamente que lleguen á su poder y las expondrán al público en los sitios de costumbre, de sol á sol, desde el 21 del corriente al día 5 de Mayo próximo.

El día 7 de Mayo me devolverán las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así por medio de una ó varias certificaciones, en las que expresarán también cuáles son las

listas impresas vigentes que no han tenido tampoco reclamaciones. Los Presidentes que no deban remitir lista alguna á esta Oficina por haberse presentado reclamaciones contra ellas, me lo comunicarán á fin de evitar el que sean reclamadas.

Las Juntas municipales tendrán muy presentes y darán el más exacto cumplimiento á lo que disponen los artículos siguientes del Real decreto ya citado:

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral dos listas por cada sección: una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo, y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Artículo 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuales son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubieren formulado reclamaciones.

Artículo 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Además, creo en mi deber recordar á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Diciembre de 1907, que les concede franquicia para la correspondencia ordinaria y certificada relativa al Censo electoral, debiendo redactar los sobres que entreguen en Correos en forma análoga á la que presenta el que les envía esta Oficina.

Finalmente, á fin de evitar consultas sobre la fecha desde la cual deben tenerse en cuenta los fallecidos para expedir las certificaciones que la ley ordena en caso de elecciones, se hace constar que en las listas de bajas figuran todos los fallecidos desde 1.º de Marzo de 1911 hasta 31 de Marzo de 1912, que constaban en el Censo electoral.

Córdoba 15 de Abril de 1912.—El Jefe de Estadística, Manuel Mínguez.

Intervención de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.437

Anuncio

Acordado por la Dirección general del Tesoro público, con fecha 29 de Marzo último, la pérdida de la fianza constituida por don Francisco Castellano Maqueda para garantizar la contrata de acopios para conservación durante los años de 1911, 1912 y 1913 de la carretera de Villaviciosa á la estación de Alhondiguilla, provincia de Córdoba, se procede á anular el resguardo de aquel depósito, importante 110 pesetas, cuyo documento lleva la fecha de 3 de Mayo de 1911 y está señalado con el núm. 9 de entrada y 304 de registro, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, para el ingreso definitivo de su importe en la Caja del Tesoro.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y demás efectos.

Córdoba 12 de Abril de 1912.—El Interventor de Hacienda, Ramón E. Losada.

Escuela Normal Superior de Maestras DE CORDOBA

Núm. 1.438

Enseñanza oficial

Curso de 1911 á 1912

Las aspirantes á empezar sus estudios en el próximo curso de 1911 á 1912, como alumnas oficiales, solicitarán el examen de ingreso en cualquiera de los días lectivos de Mayo, por medio de instancia á la señora Directora, acompañando su cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación de sanidad y vacuna ó revacuna y licencia de sus padres ó tutores, debiendo tener catorce años cumplidos al solicitar.

Al recoger la papeleta de examen abonarán por derechos del mismo 2'50 pesetas.

Versará el examen sobre las materias que abraza la enseñanza primaria superior, constando de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico, siendo la calificación una como resultado de los tres.

Este examen tendrá lugar para las que oportunamente lo hubiesen solicitado en los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de Junio, que con anticipación se fijará en el tablón de edictos.

Lo que de orden de la señora Directora se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 9 de Abril de 1912.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—Visto bueno: La Directora, Araceli Avilés.

Enseñanza no oficial

Curso de 1911 á 1912

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darle validez académica lo solicitarán de la Dirección del Establecimiento, por medio de instancia en papel del sello 11.º, en cualquiera de los días lectivos de la primera quincena del mes de Mayo próximo, presentando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal corriente.
- 2.º Inscripción de nacimiento del Registro civil, legalizada.
- 3.º Certificación de los estudios que tuviesen hechos si procediesen de otra Normal.

Dentro del plazo señalado anteriormente para solicitar, que es improrrogable, las aspirantes abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas é igualmente por cada asignatura que no constituyan grupo, 5 pesetas en metálico por derechos de examen, 2'50 por formación de expediente y 2'50 por el examen de ingreso en su caso.

De este examen serán dispensadas las que posean un título académico.

Las instancias serán escritas y firmadas por las mismas interesadas, no admitiéndose en caso contrario.

Las alumnas no conocidas identificarán su personalidad por medio de dos testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar al terminar los de las oficiales.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su visto bueno, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 8 de Abril de 1912.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—Visto bueno: La Directora, Rosario Avilés.

Anuncio de concurso

La vigente ley de Presupuestos consigna la cantidad de 12.500 pesetas para diez becas de 1.250 cada una, destinadas al pago de cinco alumnas.

Para aspirar á dichas becas hay que sujetarse á las reglas siguientes:

1.ª Cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras abrirá un concurso en la primera decena de Mayo de cada año, por término de quince días, al que podrán acudir las Maestras Superiores que se hayan revalidado de dicho grado en la respectiva Escuela, y siendo mayores de veinte años no hayan cumplido la edad de treinta.

El Claustro de Profesores de cada Normal, teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas durante la carrera por las aspirantes y los servicios prestados por ellas en Escuelas públicas, preferentemente en las de párvulos, propondrán un candidato á la Dirección general en la primera decena del mes de Junio. Estas propuestas habrán de ser unipersonales y á favor del aspirante que haya reunido mayoría de votos. En caso de empate será decisivo el voto de la Directora. Las propuestas deberán venir acompañadas de los documentos presentados por el candidato propuesto.

2.ª Esta Dirección general, después del 10 de Junio y antes de igual fecha del de Agosto, nombrará libremente de entre los candidatos propuestos por las Escuelas Normales, los cinco Maestros alumnos que hayan de disfrutar las becas en el concurso próximo.

3.ª Este comenzará el 2 de Septiembre de cada año, y la beca terminará el 31 de Agosto del año siguiente. Durante este periodo de tiempo los alumnos becarios estarán á las órdenes del Maestro Regente de la Escuela-modelo de párvulos agregada á la Normal de Maestras de Madrid, la cual les encomendará los trabajos y prácticas necesarias.

4.ª Las propuestas de candidatos que las Normales hagan serán inapelables, siempre que recaiga en Maestras de primera enseñanza superior, estén dentro de los límites de edad arriba fijados y se hayan revalidado de dicho grado en la Escuela que propone.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 9 de Abril de 1912.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—Visto bueno: La Directora, Araceli Avilés.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 1.417

Terminado el proyecto del repartimiento vecinal de consumos para el año corriente, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales, por un plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular reclamaciones hasta el acto del juicio de agravios, terminado el cual no se admitirá ninguna.

Montilla 11 de Abril de 1912.—Miguel Marquez del Real.

SANTAELLA

Núm. 1.441

Don José del Moral Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según lo prevenido en las disposiciones vigentes, hasta el día 30 del actual se admiten en esta Secretaría municipal las relaciones juradas para las alteraciones que tanto en la riqueza rústica como en la urbana haya de hacerse en el apéndice para el propio ejercicio de 1913 por uno y otro concepto.

Dichas relaciones han de ser individuales para cada finca, con el timbre móvil de diez céntimos, debiendo acompañarse á la misma los títulos ó documentos que acrediten la transmisión de dominio ó el pago de derechos reales, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas.

Santaella 10 de Abril de 1912.—José del Moral.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.446

Don Manuel López León, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que desde el día 15 del actual hasta el 15 de Mayo próximo queda abierta la cobranza del primer semestre del repartimiento de arbitrios extraordinarios del presente año, la cual se efectuará en la calle de Rafael Calvo, número 9, de diez á cuatro de la tarde, pasado dicho plazo incurrirán los morosos en el apremio de primer grado, que señala la Instrucción vigente.

Palma del Río 12 de Abril de 1912.—Manuel López León.

LUQUE

Núm. 1.447

Don Francisco Galisteo Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 13 de Abril de 1912.—Francisco Galisteo.

Ayuntamiento de Lucena

AÑO DE 1912.

Núm. 1416

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Marzo de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	8.030 09	739 50		7.290 59
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	200.489 53	33.148 97		167.340 56
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	595 38			595 38
7 Extraordinarios.....				
8 Resultas.....		78.670 89	78.670 89	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	270.643 79	40.056 13		230.587 66
10 Reintegros.....				
TOTAL DE INGRESOS.....	479.758 79	152.615 49	78.670 89	405.814 19
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	31.720	6.886 77		24.833 23
2 Policía de seguridad.....	14.551 70	2.488 07		12.063 63
3 Policía urbana y rural.....	47.440	5.745 46		41.694 54
4 Instrucción pública.....	12.150	1.524 92		10.625 08
5 Beneficencia.....	13.935	2.685 18		11.249 82
6 Obras públicas.....	29.500	4.227 70		25.272 30
7 Corrección pública.....	10.657 50	502 75		10.154 75
8 Montes.....				
9 Cargas.....	272.942 89	53.971 13		218.971 76
10 Obras de nueva construcción.....	21.750			21.750
11 Imprevistos.....	25.111 70	686 81		24.424 89
12 Resultas.....		8.673 82	8.673 82	
TOTAL DE PAGOS.....	479.758 79	87.392 61	8.673 82	401.040
EXISTENCIA EN CAJA.....		65.222 88		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		152.615 49		

Lucena 31 de Marzo de 1912.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.413

Don Antonio Criado Camer, segundo Teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, se admitirán durante todo el mes de Abril, en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas, para que puedan tener lugar las altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término municipal al formarse los apéndices de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1913.

Expresadas relaciones serán presentadas y reintegradas á razón de 10 céntimos y duplicado por cada finca, no admitiéndose aquellas que no vengán acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

San Sebastián de los Ballesteros 1 de Abril de 1912.—Antonio Criado.—Mánuel Márquez, Secretario.

HORNACHUELOS

Núm. 1.448

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en vista de no haberse presentado ningún licitador durante el tiempo que ha estado anunciado á concurso el arriendo por un año de la casa propiedad de este Ayuntamiento, en calle Mayor, número 6, ha sido acordado por dicha Corporación se abra un nuevo concurso para dicho arriendo, por térmi-

no de treinta días, á contar desde el de la fecha, durante el cual pueden presentar las solicitudes correspondientes en la Secretaría de este Municipio los que deseen hacer proposiciones; haciéndose presente que el pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Hornachuelos 11 de Abril de 1912.—Rafael Zamora.

OBEJO

Núm. 1.449

Don Antonio Guerrero Escribano, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este término municipal, y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana, correspondiente al año de 1913, se previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya con las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las relaciones juradas de altas y bajas y variación de cultivo, con los documentos justificativos de haber satisfechos á la Hacienda los correspondientes derecho reales, debiendo observar que las expresadas relaciones serán una por cada finca, con arreglo al

modelo que facilitará en Secretaría á los contribuyentes que lo deseen.

Obejo 10 de Abril de 1912.—Antonio Guerrero.

MONTEMAYOR

Núm. 1.460

Don Antonio Galán Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta municipal de mi presidencia el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de esta villa y año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de ellos reclamen por escrito los que se consideren agraviados; cuyas reclamaciones, así como las que se expongan verbales en el juicio de agravios que tendrá lugar al noveno día hábil, en estas Casas Consistoriales, de una á tres de la tarde, serán resueltas por la Junta en el acto.

Montemayor 15 de Abril de 1912.—Antonio Galán.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.459

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instan-

cia de Rafael Moya Doblado, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la finca siguiente, que dice adquirió por herencia al fallecimiento de su tía María Cirila Doblado Rubio, ocurrida el día dieciséis de Junio de mil novecientos:

Un pedazo de terreno al sitio de Cámaras Altas, término municipal de Villanueva del Duque, de cabida de cien fanegas, equivalentes á sesenta y cuatro hectáreas y cuarenta áreas; que linda al Norte con arroyo que separa esta finca de la Alcornocosa y resto de la finca de que se ha segregado; al Saliente con resto de la misma finca; Mediodía término de Belmez y finca de don Miguel Poole, y Poniente término de Hinojosa del Duque, sin que pesen sobre ella cargas de ningún género, siendo su valor de mil pesetas, cuyo pedazo de terreno forma parte de otra finca de mayor cabida, al mismo sitio y término, que perteneció al finado su tío Diego Doblado Rubio, á favor del cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, al folio doscientos veinticuatro del tomo ciento dieciocho, libro cuarto de Villanueva del Duque, finca doscientos setenta y uno, inscripción primera.

En cuyo expediente he acordado por providencia fecha dos del actual, entre otras diligencias, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, á fin de que comparezcan si quieren á alegar su derecho, ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Pozoblanco á tres de Abril de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—P. S. M., Julio Pellitero.

RUTE

Núm. 1.431

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una mula negra, mediana, roma, de ocho años de edad, con un esperaban en la pata izquierda y un lunar blanco junto á la pletilla izquierda por el sitio donde pasa la cincha, como del tamaño de un duro, y una jáquima de correa, de la propiedad de Andrés Moreno Porras, vecino de esta villa, lo que fué hurtado el día tres del actual, y como á las quince del mismo, de una finca del partido de la Isla, de este término municipal, de la pertenencia del perjudicado, y caso de ser habidas una y otra sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, las que serán puestas también á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Rute á seis de Abril de mil novecientos doce.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.432

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que en la mañana del tres del actual desaparecieron de los terrenos de la finca Casilla de Rome-

ro un mulo negro, edad doce años, hierro una estrella en la tabla del cuello; y una mula negra, edad veinte años, sin hierro, con una nube en el ojo derecho, las dos manos labradas á fuego de dos sobremanos y una herida vieja en el costillar izquierdo del albardón, propias de José Méndez López, vecino de Espejo.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en la busca de dichas caballerías, las que caso de ser habidas pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á once de Abril de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 1.433

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que el día nueve del actual desapareció de olivar al partido Valdeflores, de este término, una yegua edad catorce años, pelo castaño oscuro, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, hierro J. V. y el de El Fénix Agrícola, propia de Juan Villegas Zamora, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada yegua, la que caso de habida pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á once de Abril de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

MONTORO

Núm. 1.455

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las tres caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de León Royuela Ruiz y Félix Lopez Domingo, que la noche del siete al ocho del actual desaparecieron del sitio conocido por el «Risquillo», sierra de este término, donde se encontraban pastando, por lo que se suponen hurtadas, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido, y aquéllas con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruye en este dicho Juzgado y Secretaría del que retienda.

Dado en Montoro á once de Abril de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de las caballerías

Las de Félix Lopez.—Una mula negra, de quince años, con pelos blancos en los costillares, carosa, y con el hierro de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola» en la cadera izquierda; y

Un mulo capón, de cinco años, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, castaño, raza española, y sin hierro,

nada más que el de dicha Compañía en igual cadera.

El de León Royuela.—Un mulo capón, de ocho años, un metro veintiocho centímetros de alzada, negro, raza española, pelos blancos en los costillares, y en la cadera izquierda el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

CABRA

Núm. 1.458

Don Marcial de Heredia y Aranda, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron hurtadas la noche del tres del actual de terrenos de la Casería del Duque, de este término, y eran propias del vecino de esta población Camilo Poyato Guisjarro, las cuales caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á seis de Abril de mil novecientos doce.—Marcial de Heredia.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.434

SANCHEZ CONSUEGRA Luciano, sin apodo, hijo de Luciano y de María Jesús, natural de Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, soltero, calderero, de veinticinco años cumplidos, de estatura un metro seiscientos seis milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, aire marcial, producción buena, cuyas señas particulares, defectos y traje se ignoran; domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible; procesado por falta á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor don Federico del Alcázar y Arenas, primer Teniente del regimiento de infantería Borbón, número diecisiete, de guarnición en Málaga.

Depositaría de Fondos municipales de Lucena

Núm. 1415

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1912

CUENTA del primer trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	72.935 26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	79.680 23
CARGO.....	152.615 49
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	87.392 61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	65.222 88

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	»	739 50	739 50
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	33.148 97	33.148 97
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	»	78.670 89	78.670 89
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	40.056 13	40.056 13
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	»	152.615 49	152.615 49
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	6.886 77	6.886 77
2 Policía de seguridad.....	»	2.488 07	2.488 07
3 Policía urbana y rural.....	»	5.745 46	5.745 46
4 Instrucción pública.....	»	1.524 92	1.524 92
5 Beneficencia.....	»	2.685 18	2.685 18
6 Obras públicas.....	»	4.227 70	4.227 70
7 Corrección pública.....	»	502 75	502 75
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	53.971 13	53.971 13
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	686 81	686 81
12 Resultas.....	»	8.673 82	8.673 82
DATA.....	»	87.392 61	87.392 61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lucena á 31 de Marzo de 1912.—El Depositario, R. Hofmeyer.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Lucena á 31 de Marzo de 1912.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

Guardia Civil.—Subinspección

4.º TERCIO

Núm. 1.451

Anuncio

El día 29 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel de Córdoba, sita Ramírez de las Casas-Deza, núm. 10, la venta en pública subasta de dos caballos de este Instituto que han sido declarados de desecho para el servicio del mismo.

Sevilla 13 de Abril de 1912.—El Coronel Subinspector.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6